



EXPEDIENTE: PAOT-2019-695-SOT-287

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

19 JUN 2019

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción IV, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-695-SOT-287 relacionado con la denuncia presentada en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 15 de febrero de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), por las actividades de una tienda de abarrotes en el predio ubicado en calle Villa de Aragón número 10, Colonia Villa de Aragón, Alcaldía Gustavo A. Madero; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 01 de marzo de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo), como es la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Gustavo A. Madero.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, en el inmueble ubicado en calle Villa de Aragón número 10, Colonia Villa de Aragón, Alcaldía Gustavo A. Madero, se constató la existencia de un inmueble de 2 niveles de altura, con características de casa habitación, es de señalar que durante la diligencia no se constató un establecimiento con giro de tienda de abarrotes.

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación H 3/30 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción y 30% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para tienda de abarrotes se encuentra prohibido, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Gustavo A. Madero.



EXPEDIENTE: PAOT-2019-695-SOT-287

Es de señalar, que el uso de suelo para tienda de abarrotesque se realiza en el inmueble objeto de denuncia, se encuentra previsto en el Acuerdo por el que se establece el Programa de Regularización de Uso de Suelo de Establecimientos Mercantiles de hasta 100.00 m² de superficie construida, cuyos giros sean abasto y alimento, venta de productos básicos y de especialidades, administración y asistencia social, de bajo impacto, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 12 de Julio del 2016.

Por lo anterior, tomando en consideración que no se constató el hecho denunciado consistente en la actividad relacionada con una tienda de abarrotes, se solicitó a la persona denunciante proporcionará elementos y pruebas para acreditar una tienda de abarrotes relacionada con el inmueble motivo de denuncia, que permitan determinar contravenciones, lo que se realizó mediante oficio PAOT-05-300/300-2765-2019 de fecha 08 de abril de 2019; sin recibir respuesta por parte de la persona denunciante.

En virtud de lo anterior, en el inmueble ubicado en calle Villa de Aragón número 10, Colonia Villa de Aragón, Alcaldía Gustavo A. Madero, no se observaron actividades relaciones con una tienda de abarrotes, por lo que se actualiza lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México por existir imposibilidad legal.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, en el inmueble ubicado en calle Villa de Aragón número 10, Colonia Villa de Aragón, Alcaldía Gustavo A. Madero, se constató la existencia de un inmueble de 2 niveles de altura, con características de casa habitación, es de señalar que durante la diligencia no se constató un establecimiento con giro de tienda de abarrotes.
2. Al inmueble objeto de investigación le corresponde la zonificación H 3/30 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción y 30% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para tienda de abarrotes se encuentra prohibido, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Gustavo A. Madero.
3. Al establecimiento mercantil objeto de investigación le aplica el "Acuerdo por el que se establece el Programa de Regularización de Uso de Suelo de Establecimientos Mercantiles de bajo impacto de hasta 100.00 m² de superficie construida, cuyos giros sean abasto y alimento, venta de productos básicos y de especialidades, administración y asistencia social", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 12 de Julio del 2016, el cual prevé que el uso de suelo para tienda de abarrotes se encuentra permitido.
4. Mediante oficio PAOT-05-300/300-2765-2019 de fecha 08 de abril de 2019, se solicitó a la persona denunciante proporcionará mayores elementos que permitan determinar contravenciones en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), toda vez que no se constató



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2019-695-SOT-287

el hecho denunciado en el inmueble objeto de denuncia, sin recibir respuesta por parte de la persona denunciante, por lo que se actualiza lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México por existir imposibilidad legal.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

JLN/MBC/ADMMP